

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ordinario No. 110013105015**202000277-00**, informando que el apoderado demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia. Sírvasse proveer

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **RECHÁZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que rechazó la demanda por falta de competencia de fecha 03 de diciembre de 2020. Lo anterior, como quiera que dicho recurso no se interpuso dentro de los dos días siguientes a la notificación de dicho auto, conforme lo dispone el Art. 63 del C.P.T y la S.S

De otra y como quiera que subsidiariamente interpone recurso de apelación, este despacho **RECHÁZA POR IMPROCEDENTE** dicho recurso, en la medida que tiene establecido la jurisprudencia que no es el superior funcional el competente para definir si una demanda se debe tramitar en un circuito u otro, e igualmente esta competencia no es del arbitrio de la parte establecerla, sino de los operadores judiciales, así las cosas frente al asunto particular, se consideró por este titular que el competente para el trámite de la presente demanda dado el lugar de prestación de los servicios y el domicilio de una de las demandas, era el Juez laboral del Circuito de Aguachica Cesar, con Jurisdicción y Competencia en el Municipio de San Alberto Cesar, siendo dicha autoridad judicial la legitimada para determinar si asume la competencia o no y propone el correspondiente conflicto de competencia ante la Corte Suprema de Justicia, es decir no es a conveniencia o consideraciones de las partes, que se asume competencia en un proceso, sino conforme las reglas establecidas por la ley.

Conforme lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA
SECRETARIO
JUZGADO 015
CIRCUITO DE**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

**APONTE COY
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1bf57d8954b5d38f1fe5568000ee7cb4b554c1cba1ee5065c0f75aa6872**
Documento generado en 16/04/2021 05:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>